

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A despacho demanda ejecutiva que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 515**

Radicación No. 2023-0163

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por medio de apoderada judicial, por la señora **MICHELLE OSORIO QUINTERO**, en representación del menor de edad **SIMÓN SANCHEZ OSORIO**, en contra del señor **CRISTHIAN CAMILO SANCHEZ VILLARREAL**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la obligación alimentaria cuyo cobro ejecutivo se pretende, fue fijada dentro del proceso de Divorcio que correspondió por reparto al JUZGADO DE DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, despacho que profirió la sentencia Nro. 003 del 18 de enero de 2022.

Pues bien, el Artículo 306 C.G.P., prevé que: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

De acuerdo a lo anterior, no es competente éste juzgado para conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos, sino el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Despacho judicial que tiene a cargo el expediente contentivo del proceso, donde se profirió la sentencia de alimentos, base del recaudo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazarán de plano y se ordenará su remisión al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por medio de apoderada judicial, por la señora MICHELLE OSORIO QUINTERO, en representación del menor de edad SIMÓN SANCHEZ OSORIO, en contra del señor CRISTHIAN CAMILO SANCHEZ VILLARREAL.

SEGUNDO: **ORDENAR** la REMISIÓN de la demanda, al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

**NOTIFIQUESE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 75

Fecha: **8 de mayo de 2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

PRV.

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec61faadc07278bc2ef10d730fd8132a22dc80e44f401f9ee83abf2bdb783fc**

Documento generado en 05/05/2023 05:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>